

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento. Provea.

Turbaco (Bol), 28 de Septiembre de 2020


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda ejecutiva, observa el despacho que el documento acompañado no cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., para la existencia del título ejecutivo, por cuanto, no existe claridad en cuanto a su exigibilidad, como quiera que, no se indicó una fecha de vencimiento determinada, que clarifique a que días corresponde el vencimiento en mención de las cuotas de administración que van de enero de 2019 a agosto de 2020.

Por lo tanto, no reuniendo los requisitos señalados para la existencia de un título ejecutivo, mal puede librase ejecución con base a un documento que no presta merito ejecutivo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en las parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INGRESAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 57 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 09 de 10 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA